



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO N° 334 ---
(05 ABR 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARTICULARES EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial de las previstas en el artículo 2, 209 y 315, numeral 2° de la Constitución Política, la Ley 105 de 1993, artículos 91° de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29° de la Ley 1551 de 2012, la Ley 336 de 1996, la Ley 769 del 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificada por la Ley 1383 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2 de la Constitución Política de 1991 refiere que *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"*.

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 24 consagra que: *"Todo colombiano con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia."*

Que el artículo 82 de la Constitución Política preceptúa: *"Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular"*.

Que el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución Política consagra que son atribuciones de los alcaldes cumplir y hacer cumplir la ley, conservar el orden público y dirigir la acción administrativa de los respectivos municipios y/o Distritos.

Que el inciso segundo del artículo 1° del Código Nacional de Tránsito Terrestre Ley 769 de 2002, preceptúa: *"En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público."*

Que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, el Alcalde de Santa Marta es autoridad de Tránsito, así como la Secretaría de Movilidad en virtud de lo previsto en los artículos 6, 7 y 119 del Código Nacional de Tránsito Terrestre por lo que les corresponde expedir las normas y tomar las medidas necesarias para regular la circulación de personas, animales y vehículos por las vías públicas y privadas abiertas al público, con el fin de disminuir los índices de accidentalidad y la calidad del medio ambiente. Sus funciones serán de carácter regulatorio, sancionatorio y las acciones estarán orientadas a la prevención, asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que mediante el decreto 273 de 11 de marzo de 2024, se revocó el Decreto 033 de 22 de febrero de 2022, **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARTICULARES EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN**

Calle 14 # 2 - 49 Santa Marta - Magdalena

Conmutador: +57 (5) 420 9600 Línea Gratuita Nacional (PBX): 018000 955 532

www.santamarta.gov.co

Nit: 891.780.009-4

2

9



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO N° 334---

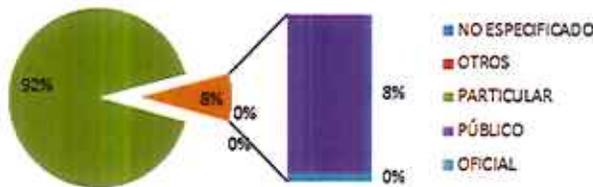
(05 ABR 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARTICULARES EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

OTRAS DISPOSICIONES”, por incumplir con lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 6° de la Ley 769 de 2002.

Que el parque automotor matriculado en el Distrito de Santa Marta, se encuentra conformado por 69340 vehículos particulares, 6065 vehículos de servicios públicos, 349 vehículos oficiales, 21 no especificados y 21 otros, para un total de 75.796 vehículos descritos porcentualmente en el siguiente gráfico:

PARQUE AUTOMOTOR DISTRITO SANTA MARTA



Que la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible del Distrito de Santa Marta, ha establecido que, encontrándose vigente la medida fijada mediante el Decreto 033 de 22 de febrero de 2022, según estudio de movilidad de fecha 05 de marzo de 2024, el aforo en las vías principales en el horario comprendido entre las 6:00 am a 8:00 am y de 5:00 pm a 7:00 pm, se consiguieron los siguientes resultados:

RUTA EN ESTUDIO: CALZADA EN SENTIDO HACIA EL CENTRO EN HORARIO ENTRE LAS 6:00 AM HASTA LAS 8:00 AM CON INTERVALO DE MEDIA HORA

FECHA	VIA PRINCIPAL	6:00 AM A 6:30 AM	DE 6:30 A 7:00 AM	DE 7:00 A 7:30 AM	DE 7:30 A 8:00 AM	TOTAL
05/03/2024 DIA MARTES	AV. FERROCARRIL CON GLORIETA DE LA LUCHA, SENTIDO HACIA EL CENTRO	307	417	294	274	1288
05/03/2024	AV. FERROCARRIL CON AV. DEL RIO	391	512	372	351	1626
05/03/2024	AV. FERROCARRIL CON AV. LIBETADOR	297	574	393	371	1635
05/03/2024	AV. LIBERTADOR CON QUINTA DE SAN PEDRO	402	599	497	483	1981
05/03/2024	CALLE 30 CON CARRERA 19	311	349	293	282	1235
TOTAL		1708	2451	1849	1761	7765

Calle 14 # 2 - 49 Santa Marta - Magdalena

Conmutador: +57 (5) 420 9600 Línea Gratuita Nacional (PBX): 018000 955 532

www.santamarta.gov.co

Nit: 891.780.009-4

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO N° 334---

(05 ABR 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARTICULARES EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

De acuerdo a la tabla se evidencia un pico más alto en movilidad en horario de 6:30 am a 7:00 AM en todas las vías motivo de estudio y la que presentó más flujo vehicular en ese mismo horario es la AV. LIBERTADOR con la glorieta de la QUINTA DE SAN PEDRO en sentido hacia el centro de la ciudad.

RUTA EN ESTUDIO: CALZADA EN SENTIDO CENTRO HACIA LA VIA NACIONAL EN HORARIO ENTRE LAS 5:00 PM HASTA LAS 7:00 PM CON INTERVALO DE MEDIA HORA

FECHA	VIA PRINCIPAL	5:00 PM a 5:30 PM HORAS	DE 5:30 PM A 6:00 PM HORAS	DE 6:00 PM A 6:30 PM HORAS	DE 6:30 PM A 7:00 PM HORAS	TOTAL
05/03/2024	AV. FERROCARRIL CON GLORIETA DE LA LUCHA, SENTIDO HACIA EL CENTRO	277	267	313	282	1139
05/03/2024	AV. FERROCARRIL CON AV. DEL RIO	211	296	248	232	987
05/03/2024	AV. FERROCARRIL CON AV. LIBETADOR	205	198	393	371	1167
05/03/2024	AV. LIBERTADOR CON QUINTA DE SAN PEDRO	553	994	1032	735	3314
05/03/2024	CALLE 30 CON CARRERA 19	298	314	397	379	1388
TOTAL		1544	2069	2383	1999	7995

De acuerdo a la tabla se evidencia el pico más alto en movilidad en horario de 6:00 PM a las 6:30 PM en la AV. LIBERTADOR con la glorieta de la QUINTA DE SAN PEDRO en sentido hacia la vía nacional.

Que posterior a la revocatoria del Decreto 033 de 2022, es decir, sin la medida de pico y placa vigente, la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible del Distrito de Santa Marta, realizó nuevo estudio de movilidad de fecha 20 de marzo 2024 en horarios de 6 am a 8 am y de 6 pm a 8 pm, se obtuvieron los siguientes resultados:

RUTA EN ESTUDIO: CALZADA EN SENTIDO HACIA EL CENTRO EN HORARIO ENTRE LAS 6 AM HASTA LAS 8 AM CON INTERVALOS DE MEDIA HORA

FECHA	VIA PRINCIPAL	6 AM A 6:30 AM	DE 6:30 A 7 AM	DE 7 A 7:30 AM	DE 7:30 A 8 AM	TOTAL
20/03/2024	AV. FERROCARRIL CON GLORIETA DE LA LUCHA	339	451	567	594	1951

Calle 14 # 2 - 49 Santa Marta - Magdalena

Conmutador: +57 (5) 420 9600 Línea Gratuita Nacional (PBX): 018000 955 532

www.santamarta.gov.co

Nit: 891.780.009-4

2

Ru



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO N° 334---

(05 ABR 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DE CIRCULACION DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARTICULARES EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

DIA MIERCOLES	SENTIDO HACIA EL CENTRO					
20/03/2024	AV. FERROCARRIL CON AV. DEL RIO	379	401	491	466	1737
20/03/2024	AV. FERROCARRIL CON AV. LIBETADOR	272	573	594	617	2056
20/03/2024	AV. LIBERTADOR CON QUINTA DE SAN PEDRO	417	516	583	732	2248
20/03/2024	CALLE 30 CON CARRERA 19	337	399	492	503	1731
TOTAL		1744	2340	2727	2912	9723

De acuerdo a la tabla se evidencia un pico más alto en movilidad en horario de 7:30 A.M. a 8 A.M. en todas las vías motivo de estudio y la que presentó más flujo vehicular en ese mismo horario es la **AV. LIBERTADOR** con la glorieta de la **QUINTA DE SAN PEDRO** en sentido hacia el centro de la ciudad.

RUTA EN ESTUDIO: CALZADA EN SENTIDO CENTRO HACIA LA VIA NACIONAL EN HORARIO ENTRE (HORA MILITAR) LAS 18:00 HORAS HASTA LAS 20:00 HORAS CON INTERVALOS DE MEDIA HORA

FECHA	VIA PRINCIPAL	18 a 18:30 HORAS	DE 18:30 A 19:00 HORAS	DE 19 A 19:30 HORAS	DE 19:30 A 20:00 HORAS	TOTAL
20/03/2024	AV. FERROCARRIL CON GLORIETA DE LA LUCHA, SENTIDO HACIA LA VIA NACIONAL	492	674	732	627	2525
20/03/2024	AV. FERROCARRIL CON AV. DEL RIO	421	669	503	586	2179
20/03/2024	AV. FERROCARRIL CON AV. LIBETADOR	397	593	653	473	2116

Calle 14 # 2 - 49 Santa Marta - Magdalena

Conmutador: +57 (5) 420 9600 Línea Gratuita Nacional (PBX): 018000 955 532

www.santamarta.gov.co

Nit: 891.780.009-4

Re



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO N° 334 ---
(05 ABR 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARTICULARES EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

20/03/2024	AV. LIBERTADOR CON QUINTA DE SAN PEDRO	631	1173	1289	982	4075
20/03/2024	CALLE 30 CON CARRERA 19	376	391	498	453	1718
TOTAL		2317	3500	3675	3121	12613

De acuerdo a la tabla se evidencia el pico más alto en movilidad en horario de 19:00 horas a las 19:30 horas en la AV. LIBERTADOR con la glorieta de la QUINTA DE SAN PEDRO en sentido hacia la vía nacional.

Que en concordancia con lo expuesto por la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible del Distrito de Santa Marta, de acuerdo al Plan de Movilidad Distrital, se recomienda restringir temporalmente la circulación de vehículos particulares, en el horario comprendido entre las 7:00 a 9:00 AM, 11:30 AM a 2:00 PM y 5:00 PM a 8:00 PM, de lunes a viernes, en las Vías Principales y Vías Arterias según el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Santa Marta, con el propósito de mejorar el flujo vehicular y disminuir los índices de accidentalidad.

Que se considera conveniente acoger las medidas necesarias conforme a las recomendaciones e informes de la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible para el mejor ordenamiento del tránsito vehicular y la seguridad de las personas en las vías públicas.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Restrinjase la circulación y tránsito de los vehículos automotores de servicio particular, en las vías públicas y privadas abiertas al público del área urbana del Distrito de Santa Marta, de lunes a viernes, en el horario Comprendido entre las 7:00 a 9:00 AM, 11:30 AM a 2:00 PM y 5:00 PM a 8:00 PM, según el último dígito de la placa de cada vehículo, de la siguiente manera:

Día de la semana	Dígito
LUNES	1-2
MARTES	3-4
MIÉRCOLES	5-6
JUEVES	7-8
VIERNES	9-0

PARÁGRAFO PRIMERO: Como medida excepcional se autoriza la circulación solo por el día de llegada a los vehículos de los turistas que se vean afectados por la medida de "Pico y Placa", siempre que demuestren su ingreso a la ciudad con el respectivo comprobante de

Ry



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO N° 334 ---
(05 ABR 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARTICULARES EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

pago del último peaje expedido fuera del perímetro urbano, con el fin de no ocasionar traumatismo a los viajeros que desconozcan la medida.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta medida no aplica para días festivos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Esta medida de restricción de circulación se aplica a los vehículos automotores particulares que circulen dentro del área delimitada por el siguiente anillo vial: Carrera 1ª, Batallón Córdoba, Cerro Ziruma, Troncal del Caribe, Vial Alternativa de la jurisdicción del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, independientemente del lugar en donde estén matriculados los mismos.

Mapa Delimitado De Zona Exclusiva De Aplicación De La Medida De Pico Y Placa En Santa Marta

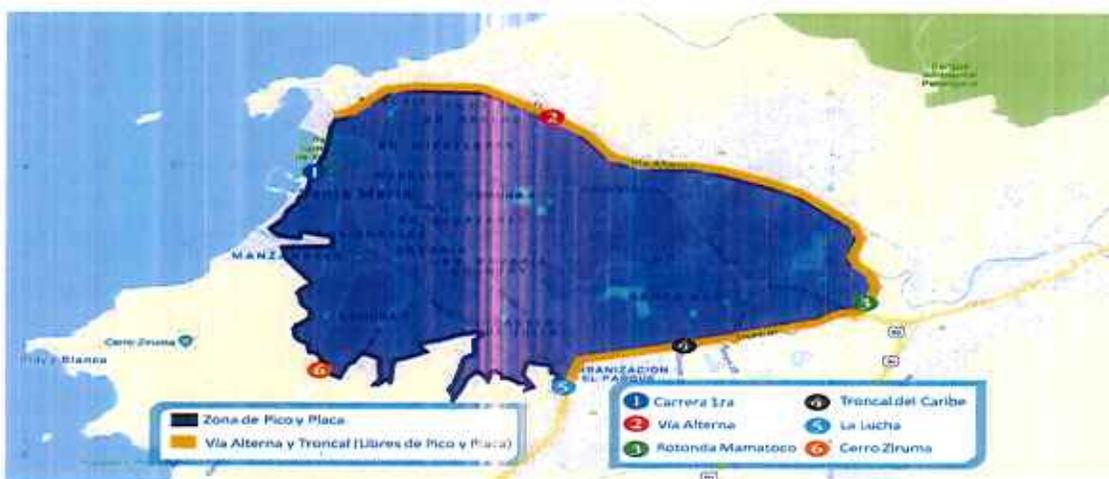


Imagen obtenida por medio de Google Maps

ARTÍCULO TERCERO. Exceptúense de la restricción contenida en el presente Decreto, a las siguientes categorías de vehículos:

- Vehículos de servicio diplomático o consular. Automotores identificados con las placas especiales del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Vehículos de organismos de seguridad del Estado, los automotores que pertenezcan o hagan parte de las Fuerzas Armadas de Colombia, Policía Nacional, Agencia Nacional de Inteligencia, Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación, INPEC, Fiscalía General de la Nación y los que ejerzan funciones legales de Policía Nacional.
- Vehículos de uso de las autoridades judiciales tales como, Fiscales, Jueces y Magistrados con jurisdicción y asiento permanente en la ciudad, siempre y cuando dicha autoridad se traslade en el vehículo.
- Vehículos de uso exclusivo de Senadores y Representantes a la Cámara.
- Vehículos de organismo de control, Procuraduría (Nacional, Regional y Provincial) y sus procuradores delegados. Contraloría (Nacional, Departamental y Distrital), Defensoría del Pueblo, Personería Distrital, Registraduría, Notarías del círculo de Santa Marta.

Calle 14 # 2 - 49 Santa Marta - Magdalena

Conmutador: +57 (5) 420 9600 Línea Gratuita Nacional (PBX): 018000 955 532

www.santamarta.gov.co

Nit: 891.780.009-4



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO N° 334 ---

(05 ARR 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARTICULARES EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

- Vehículos de uso exclusivo de los Concejales del Distrito de Santa Marta y Diputados del Departamento del Magdalena, siempre y cuando estos se trasladen en el vehículo.
- Vehículos de uso exclusivo de los Ediles del Distrito de Santa Marta siempre y cuando estos se trasladen en el vehículo.
- Vehículos de los Directores o Gerentes de Entidades del Orden Nacional que tengan sede en Santa Marta.
- Vehículos de los Secretarios, Directores, Jefes de Oficina de la Alcaldía Distrital y de la Gobernación del Magdalena.
- Vehículos de los Directores, Gerentes o Presidentes de las entidades Descentralizadas Distritales de Santa Marta y de la Gobernación del Magdalena.
- Vehículos particulares adaptados para el servicio de personas con discapacidad cuya condición motora, sensorial o mental limite o restrinja de manera permanente su movilidad, siempre y cuando se utilicen como medio de transporte de estas personas. La condición de discapacidad permanente que limita la movilidad debe ser expedida por la entidad competente, de acuerdo a lo establecido en la ley, deberá portar una calcomanía en la parte delantera y trasera del vehículo.
- Vehículos fúnebres, carrozas fúnebres destinados y/o adecuados técnicamente para el traslado de féretros.
- Vehículos de emergencia. Automotores debidamente identificados e iluminados dispuestos para movilizar personas afectadas en salud, prevenir o atender desastres y/o calamidades, o actividades policiales, debidamente registrados como tal con las normas y características que exige la actividad para la cual se matriculen y los automotores propiedad de las empresas que prestan atención medica domiciliaria debidamente identificados, solo cuando en ellos se desplace persona medico en servicio.
- Vehículos destinados al control del tráfico, automotores tipo grúa y aquellos destinados al control del tráfico en el Distrito de Santa Marta.
- Vehículos utilizados para la distribución de mercancías, insumos o productos perecederos, únicamente cuando se utilicen como medio de transporte y distribución de estos, siempre y cuando dichos vehículos tengan los distintivos de la empresa comercial debidamente acreditada y no vulnere ninguna de las disposiciones del Decreto Distrital 314 de diciembre de 2021 "por medio del cual se regula la actividad de cargue y descargue en el Distrito de Santa Marta", modificado por el Decreto 361 de diciembre de 2022, y demás decretos distritales modificatorios y/o reglamentarios.
- Vehículos tipo Vans utilizadas para el transporte de mercancías e insumos, animales (veterinarias), identificados y marcados con los logos de la empresa o corporación, con distintivos en las puertas laterales, en la parte trasera y delantera del vehículo. Cuya capacidad sea igual o inferior a 19 pasajeros.
- Vehículos de propiedad de las empresas de vigilancia, departamentos de seguridad adscritos a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, los cuales deberán portar los distintivos de la empresa.

Calle 14 # 2 - 49 Santa Marta - Magdalena

Conmutador: +57 (5) 420 9600 Línea Gratuita Nacional (PBX): 018000 955 532

www.santamarta.gov.co

Nit: 891.780.009-4

Ru



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO N° 334 ---
(05 ABR 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARTICULARES EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

- Vehículos blindados. Automotores con nivel tres (3) o superior de blindaje, inscritos como tales por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- Vehículos escoltas. Automotores que estén al servicio de actividades inherentes a la protección de personas debidamente autorizados por la Unidad Nacional de Protección y que hagan parte de esquemas de seguridad autorizados por los organismos del Estado y solo durante la prestación del servicio.
- Vehículos utilizados para el transporte de valores.
- Vehículos usados y debidamente registrados para la enseñanza automovilística.
- Vehículos que transporten residuos hospitalarios avalados por la autoridad competente.
- Vehículos de medios de comunicación. Automotores de propiedad de los medios de comunicación masiva de radio, prensa y televisión, con distintivos pintados o adheridos en la carrocería en forma visible del medio de comunicación y que transporten personal o equipos técnicos de comunicación para el desarrollo de la labor periodística, o que se identifiquen en la parte delantera y trasera con el logotipo de Prensa Autorizada.
- Vehículos de las empresas operadoras de servicios públicos domiciliarios exclusivamente para el mantenimiento, instalación y/o reparación de las redes de servicios públicos en la ciudad, siempre y cuando cuenten con plena y pública identificación, consistente en los logos de la empresa contratante pintado o adherido en la carrocería en los laterales y en la parte delantera y trasera del vehículo.
- Vehículos de transporte escolar. Vehículos de propiedad de instituciones educativas y únicamente cuando sean empleados para el transporte de sus estudiantes. Estos deberán operar y estar plenamente identificados de conformidad con las normas que regulan el transporte escolar.
- Vehículos de los funcionarios públicos de las instituciones educativas del Distrito de Santa Marta y de educación superior.
- Vehículos institucionales y/o corporativos de servicio particular para el transporte de empleados, identificados y marcados con los logos de la empresa o corporación, con distintivos en las puertas laterales, en la parte trasera y delantera del vehículo y de capacidad igual o inferior a 19 pasajeros.
- Vehículos destinados al transporte de turismo de servicio particular debidamente registrado en el Registro Nacional de Turismo, identificados con distintivos y logos de la empresa operadora de turismo y de capacidad igual o inferior a 19 pasajeros.
- Vehículos de los concesionarios de ventas de vehículos, con domicilio en el Distrito de Santa Marta, siempre y cuando este un operador de dicho concesionario, porte los logos adheridos o adhesivos de dicho local comercial que se identifique como un vehículo de prueba o "Test Drive".
- Vehículos automotores híbridos e impulsados por motores eléctricos.
- Personal administrativo, enfermeras y médicos pertenecientes a las distintas instituciones prestadoras del servicio de salud del Distrito de Santa Marta, quienes deberán estar debidamente carnetizados, siempre y cuando se acredite el ingreso o el egreso del turno en atención en salud.

2
Calle 14 # 2 - 49 Santa Marta - Magdalena
Conmutador: +57 (5) 420 9600 Línea Gratuita Nacional (PBX): 018000 955 532
www.santamarta.gov.co
Nit: 891.780.009-4

Ru



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO N° 334 ---
(05 ABR 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARTICULARES EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO CUARTO. Facúltase al Secretario de Movilidad Distrital, para expedir permisos especiales sobre las restricciones establecidas en este Decreto, siempre que cumplan con los requisitos exigidos por este organismo de tránsito.

ARTÍCULO QUINTO: El no acatamiento a las disposiciones establecidas en los artículos anteriores, será sancionado conforme a lo establecido en el artículo 131, literal C numeral 14 de la Ley 769 de 2002, Modificado en el art. 21 de la Ley 1383 de 2010, el cual preceptúa: "Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: C.14 "Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado".

PARÁGRAFO: las sanciones referidas en el presente artículo, se impondrán después de quince (15) días calendarios de pedagogía y socialización del presente decreto, los cuales se contabilizarán a partir de su expedición.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase copias de este Decreto al Comandante del Departamento de la Policía del Magdalena, al Comandante de la Policía Metropolitana de Santa Marta, al Jefe de la Seccional de Tránsito y Transporte del Magdalena, al Jefe Seccional de Tránsito y Transporte MESAN, para lo de su competencia y fines pertinentes; a la Oficina de Comunicaciones de la Alcaldía Distrital para su publicación en la página web de la Alcaldía Distrital. La Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible adelantará la divulgación de este Decreto por medios masivos de comunicación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Este Decreto rige desde el día de su publicación, hasta el 11 de octubre de 2024.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta,


CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO
Alcalde Distrital de Santa Marta


FIDEL CASTRO TAPIA
Secretario de Movilidad Distrital

Revisado por: Rafael Rojas Matos - Director Jurídico Distrital

Proyectado por: Nasir Azar Blanco - Inspector de Tránsito y Transporte

Calle 14 # 2 - 49 Santa Marta - Magdalena
Conmutador: +57 (5) 420 9600 Línea Gratuita Nacional (PBX): 018000 955 532
www.santamarta.gov.co
Nit: 891.780.009-4